

alas funciones de sus respectivos empleos y oficias,
desde que sale de sus Casas para la función Pública y volver a ellas
para el cumplimiento de sus obligaciones para el mesero de quales
suales ya es su deber de ser y estar para la Casa en que se ocu-
pan por el mismo hecho de no asistir no teniendo los mismos
obstáculos sobre tales Particulars los Defensores de los
desnegados deuren tener ya su puesto arbitrio de suhera de los
mismos prendas competentes para dar a favor de los mismos, y
porque a muchos de dichos oficiales se ha experimentado faltas
en su asistencia en su presencia previendo mu-
chas veces el motivo de ser soldados y que por ello y ocupación de
sus guardias no pueden concurrir a las funciones de orden
y manda que a el que no asistiere no se admita por ninguno
de los mismos a ser oficiales ni de los de Nopa alguna de los Ofi-
cios presuntamente como motivación deuren asistir al suyo
siendo obligados a los mismos para una y otra obligación con los
dichos oficiales soldados y de lo contrario deuren responder
a los Caueros y Vecinos así de las Contribuciones en que deuren
concurrir para la Casa como de la multa que por Defecto de
su asistencia tiene ordenada.

Y si algún Maestro por omisión de su obligación se ausenta
quienquiera de Nopa que concurra de sus ofi-
cios y de qualquiera que se ausentare, deuren del sea
rehabido por el Consejo de la Cámara Imperial y Nopa

